

REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA MUTUA  
"C P C ALEJANDRO HERNÁNDEZ CORNEYLI"  
PARA SOCIOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE  
VERACRUZ, A. C.

Artículo 1.

Los socios del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Veracruz, A. C. crean el **Fondo de Ayuda Mutua "C P C Alejandro Hernández Corneyli"**, que tiene como objetivo brindar ayuda económica para sufragar los gastos funerales, a los beneficiarios del Contador Afiliado a este Fondo, que haya fallecido.

Artículo 2.

El Contador Afiliado elegirá libremente su adhesión a este contrato y los manifestará por escrito en formato especial que se anexa, en el que indicará, además:

- a) Los nombres de los beneficiarios de la prestación.
- b) La proporción del beneficio que le corresponde a cada uno.

Documento que será entregado al secretario del Consejo administrador, debidamente firmado y certificado ante la Fe de un Notario Público

En caso de que el Contador Afiliado, por cualquier circunstancia no determine a los beneficiarios, la ayuda se otorgará a la persona que se identifique plenamente ante el Consejo Administrador del fondo de ayuda mutua y presente:

- Original del Acta de Defunción y
- Original de los gastos funerarios debidamente pagados al proveedor del servicio.

Artículo 3.

La Ayuda económica para sufragar gastos funerales, consistirá en un monto único de -  
-----\$30,000.00 (treinta mil pesos, 00/100, m. n.), que serán entregados, previa identificación, a los beneficiarios del Contador Afiliado Fallecido, en el local de nuestro Colegio de manera inmediata, siempre que se cumpla con lo señalado en el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 4.

La Ayuda económica señalada se distribuirá en partes iguales entre las personas que tengan derecho a la misma, de acuerdo a lo que se indica en el presente reglamento, en los siguientes casos:

- a. Cuando el Contador Afiliado no haya hecho una distribución explícita de la prestación entre los beneficiarios elegidos.
- b. Cuando no haya determinado a los beneficiarios de la prestación.

Artículo 5.

Cuando el Contador Afiliado fallezca, el Consejo Administrador del Fondo de Ayuda Mutua, analizará el caso y dictaminará en un plazo máximo de 48 horas posteriores a su fallecimiento. El dictamen de la Comisión deberá contener:

- a. Nombre del Contador Afiliado fallecido.
- b. Nombre del ó los beneficiarios en los términos señalados en el presente Reglamento y la proporción de la prestación que le corresponde a cada uno.

- c. Resolución del Consejo de Administración del Fondo de Ayuda Mutua.
- d. Fecha del pago, será en un plazo máximo de 48 horas contado a partir de la fecha de presentación del Acta de Defunción.

Artículo 6.

Una copia del dictamen del Consejo de Administración del Fondo de Ayuda Mutua, deberá ser entregado a los beneficiarios y en caso de inconformidad podrán presentar, en un plazo máximo de cinco días hábiles, un recurso de revisión ante el mismo Consejo administrador del fondo de ayuda mutua, quien deberá analizarlo y turnarlo al Consejo General de Contadores Afiliados para que dicho Órgano resuelva el caso en definitiva.

Artículo 7.

El Consejo Administrador del Fondo de Ayuda Mutua informará de los casos que se presenten al Consejo General de Contadores Afiliados, en la sesión siguiente más próxima a la fecha de emisión del dictamen correspondiente.

Artículo 8.

Los aumentos en la ayuda económica y en la aportación proporcional que realiza el Contador Afiliado al fondo mutualista, establecidas en el presente Reglamento, serán analizados y determinados de forma anual por el Consejo General de Contadores Afiliados

Artículo 9.

El Fondo de Ayuda Mutua se integrará en el momento del deceso de un socio, con la aportación de los socios afiliados, suficiente para integrar la cantidad de ----- \$ 30,000.00 (Treinta mil pesos, 00/100 m. n.), cifra que será prorrateada entre los Socios Afiliados, prorrateo que se ajustará en la medida que se integren nuevos Contadores Afiliado al Fondo.

Artículo 10.

El órgano supremo del Fondo de Ayuda Mutua es el Consejo General de Contadores Afiliados al Fondo de Ayuda Mutua y está constituido por el pleno de Socios Afiliados al Fondo de Ayuda Mutua, quienes deberán reunirse por lo menos una vez al año ó de manera extraordinaria cuando existan los motivos suficientes, previa convocatoria del Presidente del Consejo Administrador del Fondo de Ayuda Mutua.

Artículo 11.

El Consejo administrador del Fondo de Ayuda Mutua estará constituido por:

Presidente, Tesorero, Secretario y 2 vocales

La función de Presidente recaerá en la persona del Presidente en funciones del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Veracruz, A. C. y el Tesorero, Secretario y Vocales, serán nombrados por el pleno de los Socios Afiliados al Fondo de Ayuda Mutua.

Artículo 12.

Todos los aspectos no previstos, casos especiales, impugnaciones o dudas que existan sobre el particular, serán resueltos por el Consejo General de Contadores Afiliados.

Boca del Río, Ver., a 03 de junio de 2009